

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00484-00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado:	DEMETRIO JAVIER ZUÑIGA DIAZ
Asunto:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE ART. 317 CGP

Revisado el presente asunto, encuentra el despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dé cumplimiento a la carga procesal ordenada en auto anterior, con el fin de dar continuidad al proceso.

De no poder aportar la prueba que respalde la manera como se obtuvo la dirección electrónica en la cual se notificó a la parte demandada, deberá la notificación en la dirección física indica en la demanda.

Para el cumplimiento de anterior, **el Juzgado otorgará el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto,** so pena de darse aplicación al art. 317 del C.G.P., declarando la terminación de la comisión por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __150__

Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2.020 a las
8:00 A.M.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc6a88ea276acf1a2de01225708307eccad6eb57812ea70fd4ffd8dc6d64d249

Documento generado en 30/11/2020 02:33:54 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>